



“Porque Chiquintad se lo Merece”

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Willan Oswaldo Yuquilima Naula
PRESIDENTE

ADMINISTRACIÓN
2023-2027



“Porque Chiquintad se lo Merece”

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHIQUINTAD

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentran regidos por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, es una obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecer: Acuerdos, Resoluciones y Normativa Reglamentaria, que vaya en beneficio de la entidad, en lo que se refiere a administración del Talento Humano y Financiero.

Que, el Art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sector público comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 229 establece que serán servidores y servidoras públicas todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art.3. Numeral 2, establece que las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, en materia de recursos humanos y remuneraciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Artículo 5 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y al referirse a la autonomía administrativa expresa que esta consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en sus artículos 69 y 70 literales a) b),o) y u) expresa



“Porque Chiquintad se lo Merece”

que la Máxima Autoridad es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial, facultado para dirigir y supervisar las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos, así como también le otorga facultades para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el Artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD expresa que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley.

Que, de acuerdo con el segundo inciso del Art. 52 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), le corresponde a la administración de Talento Humano elaborar el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano.

Que, el Art. 79 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público determina la necesidad de expedir el reglamento interno de la administración de talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley.

Que, la Norma 100-03 de control Interno de la Contraloría General del Estado, determina: Responsables del control interno. El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias.

Que, la Norma 200-03 de control Interno de la Contraloría General del Estado, determina: Políticas y prácticas de talento humano. El control interno incluirá las políticas y prácticas necesarias para asegurar una apropiada planificación y administración del talento humano de la institución, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio.

Que, es necesario disponer de un Reglamento que, acorde a su ordenamiento jurídico vigente, norme la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad.

De conformidad a las atribuciones determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad;



“Porque Chiquintad se lo Merece”

RESUELVE:

Expedir: REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHIQUINTAD

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las relaciones de trabajo de las y los servidores públicos (Dignidades, Funcionarios y Obreros en lo que fuera aplicable) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, con relación a sus deberes, derechos y obligaciones para con la entidad; tendientes a la prestación de sus servicios con compromiso, calidez, eficiencia y eficacia, a fin de fortalecer las relaciones de trabajo entre el personal que integra el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad; coadyuvando al mejoramiento de la gestión del Talento Humano la misma que se dará en un marco de igualdad, equidad, respeto y transparencia.

Establecer pautas administrativas enmarcados en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y las normativas internas, que faciliten la aplicación del régimen disciplinario de la Institución y que fortalezcan el clima organizacional durante su permanencia en la Institución, sustentándose en valores éticos, morales, corporativos, personales y profesionales.

Art. 2.- Ámbito. - Las normas contenidas en este reglamento regulan las relaciones entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, y sus servidores de carrera, nombramiento provisional y de contrato de servicios ocasionales; comisiones de servicio regidos por la LOSEP, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

ART. 3.- Inexcusabilidad. - Las y los servidores (Dignidades y Funcionarios) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad están obligados al cumplimiento de las disposiciones constitucionales, el COOTAD, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento Orgánico Funcional y el presente Reglamento Interno según corresponda.



“Porque Chiquintad se lo Merece”

Su desconocimiento no podrá ser alegado como excusa para su inobservancia.

En cuanto a las Obreras y Obreros, se aplicará en lo que corresponda, siempre y cuando no se contraponga a lo determinado en el Código del Trabajo.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 4.- Autoridad Nominadora. - La Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de CHIQUINTAD, es el Presidente o presidenta de la mencionada entidad.

Art. 5.- Administración del Talento Humano. - La Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de CHIQUINTAD Rural, será de responsabilidad de la Máxima Autoridad o su delegado, cuyas atribuciones están establecidas en el Art. 52 de la LOSEP, en relación con lo determinado en el Art. 118 de su Reglamento General, el Orgánico Funcional Institucional y el presente Reglamento.

Art. 6.- Principios. - Los servidores públicos, autoridades y quienes ejerzan el servicio público desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de CHIQUINTAD, aplicarán los principios previstos en la Constitución, Instrumentos Internacionales, Código Orgánico Administrativo y los establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO III INGRESO Y SELECCIÓN

Art. 7.- Ingreso. - Toda persona que ingrese a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Art. 5 de la LOSEP y 3 del Reglamento General, así como las resoluciones expedidas por el Ministerio del Trabajo, según sea el caso.

La responsable de Talento Humano, previo al ingreso de la o el aspirante al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad verificará el cumplimiento de estos requisitos

- a) Hoja de Vida actualizada (Registrada en Encuentra empleo en la página del MDT) el mismo que deberá contener una fotografía tamaño carnet.
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía;
- c) Copia a color de papeleta de votación actualizada;

- d) Certificado de no tener impedimento de trabajar en el sector público;
- e) Declaración Juramentada presentada a la Contraloría General del Estado, que deberá ser actualizada cada dos años o por cambio de grupo ocupacional.
- f) Copia simple de títulos y cursos de capacitación, en caso que el perfil técnico así lo requiera.
- g) Documento obtenido de la página web de la SENESCYT del registro de los títulos académicos o universitarios obtenidos; acorde a cada perfil.
- h) Copia de Licencia de Conducir, de ser el caso.
- i) Certificado de los organismos pertinentes sobre si adolece de algún tipo de discapacidad o enfermedad catastrófica, de ser el caso;
- j) Contar con la certificación de Operador del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- k) Solicitud de acumulación de decimos, de ser el caso.
- l) Certificado de la cuenta Bancaria personal.
- m) Declaración por parte del servidor que justifique no encontrarse incurso en inhabilidades ni en nepotismo con la Máxima Autoridad y miembros del órgano legislativo.

Para el ingreso de obreras u obreros, en lo que sea pertinente, también se aplica lo requisitos establecidos en este artículo.

En el caso de renovación de contratos de servicios ocasionales no es necesario presentar otra vez los documentos habilitantes a excepción de la Declaración Juramentada que debe presentarse cada dos años o por cambio de grupo ocupacional. Así como del certificado de no tener impedimento para ejercer el cargo público.

Los vocales titulares o alternos, en caso de reemplazo, presentarán la documentación establecida desde el literal a) a la f), adjuntando el debido nombramiento emitido con el Consejo Nacional Electoral o resumen de candidatura de dicha entidad electoral, documentación que será validada por la Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad.

En cuanto a los contratos civiles por servicios profesionales o especializados, se regirá a lo determinado en el informe presentado por talento humano o quien hiciera sus veces.

Art. 8.- De la contratación por servicios ocasionales. - Para proceder a la contratación de la o el servidor por Servicios Ocasionales se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Determinación de necesidad institucional por parte de la Unidad requirente;
- b) Certificar la Disponibilidad presupuestaria por parte de la unidad financiera;
- c) Informe favorable de la necesidad institucional emitido por la UATH; y cumplimiento de perfil.
- d) Verificación del perfil, conforme el manual de puestos vigente aprobado por el Ministerio del Trabajo; y,
- e) Autorización de contratación por parte de la autoridad nominadora.

Una vez que la autoridad nominadora autoriza la contratación, se procederá con el ingreso en el distributivo de remuneraciones, siempre que se haya realizado el proceso de selección en función del perfil y entregado toda la documentación solicitada.

Art. 9. De la contratación por servicios profesionales. - Para proceder a la contratación de la o el servidor por Servicios Profesionales se cumplirá con lo establecido en la LOSEP y su Reglamento General de la LOSEP y el procedimiento contemplado en el Art. 7 de este reglamento. Para esta contratación, se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria y el informe técnico de la Responsable de Talento Humano que justifique que no se cuenta con el Profesional Requerido dentro de la Estructura Institucional.

Estas contrataciones no generarán relación de dependencia y se suscribirán en estricto cumplimiento de lo establecido en la LOSEP, su Reglamento General; y de lo determinado en el Código Civil.

Art. 10.- Vinculación con la Colectividad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad suscribirá convenios con las Instituciones Públicas, Instituciones de Educación Superior y organizaciones de la sociedad civil u otros niveles de Gobierno, con la finalidad de servir a la colectividad mediante programas, brigadas, planes, delegaciones, etc. que permitan solucionar problemas sociales en el marco de la vinculación con la sociedad.

Art. 11.- Inhabilidades y Prohibiciones. - Será responsabilidad de la Máxima Autoridad o su Delegado determinar si previo a ingresar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad las personas no se encuentran inmersas en inhabilidades, prohibiciones o impedimentos determinados en la Ley.



“Porque Chiquintad se lo Merece”

Art. 12.- Nepotismo.- La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad no podrá nombrar, designar, celebrar contratos de servicios ocasionales o contratos bajo cualquier modalidad y/o posesionar, dentro de la institución, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho; y, en caso de inobservancia, los nombramientos o contratos carecerán de validez jurídica y se considerarán nulos, estando la autoridad nominadora, sujetos a las sanciones establecidas en los Arts. 7 de la LOSEP y 6 del Reglamento General.

La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad.

Art. 13.- Inhabilidad Especial por Mora. - No se registrarán los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de las personas que se encontraren con obligaciones en mora con las instituciones referidas en el primer inciso del Art. 9 de la LOSEP, salvo la excepción establecida en el inciso segundo del referido artículo

Además, las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada, por los delitos determinados en el primer inciso del Art. 10 de la LOSEP, no podrán ejercer función alguna en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad; de igual manera aquellos que han sido condenados por los delitos establecidos en el segundo inciso de la misma norma o se encuentren en la situación referida en el último inciso de la disposición invocada.

En igual sentido se aplicará para los contratos bajo Código del Trabajo.

Art. 14.- Remoción de las y los Servidores Públicos.- Cuando un servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de CHIQUINTAD esté impedido de serlo, la Máxima Autoridad, por iniciativa propia o a pedido del Contralor General del Estado o del Ministro del Trabajo, en base al informe del Administrador de Talento Humano, resolverá por escrito y de manera motivada, la remoción inmediata de dicho servidor, previa la instauración del correspondiente sumario administrativo, respetando los derechos a la defensa y el debido proceso. El trámite será el establecido en el Capítulo V del Reglamento de la LOSEP, Sección 3ª artículo 90 al 100.

En el caso de los libres nombramientos, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios se dará por terminado el contrato, de manera unilateral.



“Porque Chiquintad se lo Merece”

En el caso de la Máxima Autoridad y vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, el proceso de remoción se establece en el Art. 336 y 337 del COOTAD.

Para los trabajadores regidos por el Código del Trabajo, estará a lo dispuesto en dicho cuerpo legal.

Art. 15.- Prohibición de Pluriempleo. - Ningún Servidor Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, podrá ejercer al mismo tiempo su profesión u otro cargo público, exceptuando lo establecido en el Art. 12 de la LOSEP. Quien desempeñare dos o más puestos públicos prohibidos por la Ley, será removido de aquellos y de hecho perderá todos los puestos. A excepción de quienes se encuentren bajo contrato de servicios profesionales. En el caso de personas inmersas en inhabilidades, prohibiciones o impedimentos, previo a ingresar al servicio público, deberán solicitar su rehabilitación al Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO IV

NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS

Art. 16.- Nombramientos. - Los nombramientos para ejercer la función pública en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, podrán ser los establecidos en el Art 17 de la LOSEP en relación con el Art. 17 de su Reglamento General.

La persona que desempeñe el cargo de Secretaria(o)-Tesorera(o) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, será bajo libre nombramiento y remoción caucionado designado por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de CHIQUINTAD, de conformidad al Art. 70 literal o) del COOTAD.

Art. 17.- Excepciones de Nombramiento Provisional. - Se podrá expedir nombramiento provisional en los casos establecidos en el Art. 18 del Reglamento General de la LOSEP.

Art. 18.- Registro de Nombramientos y Contratos. - Los nombramientos y contratos de servicios ocasionales deberán registrarse en la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad en orden numérico y secuencial, de conformidad con lo que establecen los Arts. 18 de la LOSEP y 19 de su Reglamento. Los nombramientos se registrarán en una acción de personal conforme al formulario institucional.



“Porque Chiquintad se lo Merece”

De igual forma todo otro movimiento de personal, de los establecidos en el Art. 21 del Reglamento General de la LOSEP, se efectuará en el formulario institucional denominado ACCIÓN DE PERSONAL referido anteriormente y suscrito por la Autoridad Nominadora y el Servidor; y, registrado en la Secretaría de la Entidad. Las acciones de personal registradas se incorporarán al expediente de la o el servidor y su custodia será responsabilidad de la Secretaria(o)-Tesorera(o). Para inscribir un nombramiento o contrato, la persona nombrada o contratada señalará domicilio y dirección electrónica para recibir notificaciones relativas al ejercicio de sus funciones. Además, notificará oportunamente a la Secretaría los cambios de domicilio.

Art. 19.- Inicio del Ejercicio del Puesto. - El nombramiento de la o el servidor quedará insubsistente si dentro del término de 3 días, contados a partir de la fecha de registro de la acción de personal, la persona no concurriera a prestar sus servicios.

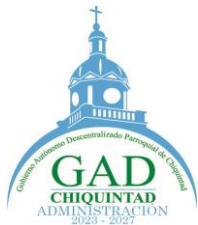
Los contratos de servicios ocasionales se darán por terminados automáticamente, en el caso de que el contratado no se presentare a laborar en el término de 24 horas a partir de la fecha del registro del contrato.

Una vez ejercido el inicio del puesto la persona nombrada o contratada en forma obligatoria deberá rendir la caución respectiva a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad.

Art. 20.- Prohibición de Laborar. - Bajo ninguna circunstancia las personas podrán laborar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, sin que previamente se encuentre legalizado el nombramiento, acción de personal o contrato respectivo. La o el servidor que disponga lo contrario, será sancionado de acuerdo a la normativa interna y se responsabilizará por las obligaciones que se generen por esa disposición.

Art. 21.- Falta de Registro. - Los nombramientos, acciones de personal o contratos en general no registrados, no afectará a terceros y dará lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales. La o el servidor responsable del registro de los nombramientos, acciones de personal o contratos en general, no los registrará si no cumple con los requisitos de ingreso al sector público, bajo prevención de las sanciones por tal incumplimiento.

TÍTULO II POLITICAS INSTITUCIONALES



“Porque Chiquintad se lo Merece”

CAPÍTULO I

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 22.- Políticas del Reglamento. - El régimen interno de talento humano aplicara las siguientes políticas:

- a) Es de carácter obligatorio para las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad (Dignidades, funcionarios y Obreros) el cumplimiento del presente documento.
- b) La difusión al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, sobre el Reglamento Orgánico Funcional del Gad parroquial de Chiquintad, lo hará la Máxima Autoridad o su delegado, motivando el cumplimiento estricto de la normativa.

Art. 23.- Deberes. - Son deberes de las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, los establecidos en el Art. 22 de la LOSEP, y los siguientes:

- a) Permanecer en sus puestos durante la jornada laboral, dedicándose plenamente a la labor asignada, evitando los desplazamientos a otros despachos o lugares si no fuera para cumplir actividades propias de su responsabilidad o tareas encomendadas;
- b) Asistir puntualmente a los eventos designados por la Máxima Autoridad;
- c) Utilizar correctamente el uniforme de trabajo dentro de la jornada laboral, de ser el caso;
- d) Proporcionar la información que tenga relación con la naturaleza de su cargo y puesto que fuere solicitado por la máxima autoridad o su delegado;
- e) Tratar con cortesía y respeto a las y los compañeros de labor, así como a todos quienes acuden a los servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de CHIQUINTAD.

Para las obreras y obreros los deberes u obligaciones están determinados en el Código del Trabajo, y los señalados en los literales del a) a la b).

Art. 24.- Derechos. - Son derechos de las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, los establecidos en el Art 23 de la LOSEP.



“Porque Chiquintad se lo Merece”

En cuanto a los derechos de los obreros serán los señalados en el Art. 42 del Código de trabajo.

Art. 25.- Prohibiciones. - Está prohibido a las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, lo establecido en el Art 24 de la LOSEP y los siguientes:

1. Obligar o realizar descuentos de la remuneración, no permitidos por el ordenamiento jurídico o no autorizados por la o el servidor;
2. Negar las vacaciones programadas injustificadamente a las o los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad;
3. Ingresar a las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad sin la debida autorización de la máxima autoridad o su delegado, fuera de horas laborales;
4. Privilegiar en la prestación de servicio a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificada;
5. Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;
6. Paralizar a cualquier título los servicios administrativos en la institución;
7. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos;
8. Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por si o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés;
9. Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o

- dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
10. Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa interna;
 11. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que afecte la buena marcha de la institución;
 12. Dar órdenes o instrucciones en aspectos que no correspondan a sus atribuciones;
 13. Delegar a terceros la ejecución de actividades propias de su cargo, sin autorización debida;
 14. Cometer acciones u omisiones que perjudiquen levemente a la administración o a los servicios de la institución;
 15. Destruir o dañar los bienes asignados para su uso, siempre que no corresponda a deterioros normales de los bienes;
 16. Usar indebidamente equipos, herramientas, suministros, materiales, enseres de la institución;
 17. Incumplir las disposiciones u órdenes legítimas de sus jerárquicos superiores o de personal autorizado; en caso de que dicho incumplimiento repercuta negativamente en forma significativa para los intereses institucionales, se consideraran falta grave;
 18. Realizar actividades comerciales que los distraiga de sus labores en la jornada diaria de trabajo;
 19. Incumplir el trabajo asignado en cuanto a puntualidad, cabalidad, calidad, pertenencia, oportunidad o responsabilidad;
 20. Faltar o ausentarse injustificadamente al trabajo;
 21. Utilizar claves no autorizadas, facilitar información a terceros sin previa autorización del servidor competente;
 22. Modificar datos o información que sirva de base para la toma de decisiones o para la imposición de sanciones por concepto de infracciones cometidas por servidores;
 23. Ofender, lanzar improperio, mantener comportamiento indebido que afecte a sus superiores, compañeros de trabajo;
 24. Tomar bienes sin autorización, hurtar bienes o documentos de las o los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad;
 25. Causar alteraciones o daños a los equipos o documentos de control de asistencia y salida del personal;



“Porque Chiquintad se lo Merece”

26. Registrar o suplantar asistencia por otras u otros servidores de la institución;
27. Utilizar arbitrariamente bienes de la institución como: dinero, vehículos, herramientas, materiales, sistemas informáticos para desarrollar actividades particulares o ajenas a la función que desempeña en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad;
28. Ocasionar o sostener riñas, peleas o escándalos, en las dependencias de la institución o durante la jornada de trabajo;
29. Generar actos de indisciplina o desobediencia grave a los reglamentos internos legalmente aprobados;
30. Hacer afirmación, cometarios u otras formas inexactas que afecten al prestigio y buen nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad o su personal, a través de medios de comunicación pública, redes sociales u otros medios tecnológicos; e,
31. Ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes, o presentarse bajo los efectos de las sustancias antes mencionadas, en su lugar de trabajo y dentro del horario establecido.

En el caso de la Máxima Autoridad y vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, se establecen también como prohibiciones las determinadas en el Orgánico Funcional Por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad.

Para las obreras y obreros las prohibiciones serán las determinadas en el Código de Trabajo.

TITULO III RÉGIMEN INTERNO

CAPITULO I

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO DE LA AUTORIDAD DE ELECCIÓN POPULAR

Art. 26.- Jornada Laboral del Presidente. - La Máxima Autoridad del Gobierno Parroquial, cumplirá una Jornada Laboral ordinaria de cuarenta (40) horas semanales para el desempeño de los deberes, atribuciones y funciones encomendadas por la ley y la normativa interna.

En sujeción a lo establecido en el inciso segundo del literal b) del art. 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en relación con el inciso cuarto del art. 12 de la LOSEP la Máxima



“Porque Chiquintad se lo Merece”

Autoridad podrá desempeñar otra función pública o la docencia, siempre que este no perjudique a su horario de trabajo y al desempeño de sus funciones.

La Máxima Autoridad podrá cumplir su Jornada Laboral sea dentro del horario de atención al público o fuera de él.

Art. 27.- Jornada Laboral de los Vocales. - Los vocales cumplirán una Jornada Laboral mínima de catorce (14) horas semanales, para la ejecución de los proyectos que corresponden a las comisiones asignadas, para lo cual podrá ser cumplido con el tiempo de asistencia a las sesiones del órgano legislativo; sesiones de las Comisiones; reuniones de trabajo que convoque el Presidente o se coordine con el equipo técnico; delegaciones realizadas por la Junta Parroquial o el Presidente; Asambleas Parroquiales, Comunitarias, mingas comunitarias o atención al público en oficina.

Los Vocales presentarán un informe mensual de las actividades realizadas, previo a la cancelación de sus haberes, el mismo que deberá contener las acciones ejecutadas en el marco de las responsabilidades de las comisiones, proyectos de las Comisiones, delegaciones del presidente o de la junta y facultades determinadas en la Ley.

Para el cumplimiento de la Jornada Mínima de catorce (14) semanales, en el informe mensual se detallará las actividades con fechas y horas, con sus respectivos justificativos.

Art. 28.- Obligación de Registrar Asistencia. - La jornada laboral de 14 horas semanales serán justificadas a través del informe mensual de actividades referido en el Art. Anterior.

Art. 29.- Pluriempleo. - Tanto la Máxima Autoridad cuanto los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, podrán desempeñar además un cargo público o docente en otra entidad, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita, considerando lo siguiente:

- a) La Máxima Autoridad podrá acogerse a la excepción citada en el Art. 23 de este reglamento, siempre y cuando cumpla con el mínimo de cuarenta (40) horas de jornada laboral en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad y que las actividades que realice en el desempeño de otro cargo público, no perjudique el desenvolvimiento de sus deberes, atribuciones y funciones encomendadas por la ley y el Orgánico Funcional Por Procesos como Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad.



“Porque Chiquintad se lo Merece”

- b) El Vocal que desempeñe otra función pública o la docencia, no impedirá el ejercicio de la Vocalía, siempre y cuando cumpla con su Jornada Laboral de catorce (14) horas semanales y no perjudique al cumplimiento de las obligaciones y atribuciones establecidas por la ley, el Orgánico Funcional Por Procesos como Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad.
- c) Previo al desempeño del otro cargo público, el presidente o Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de CHIQUINTAD, deberá presentar en la Secretaría – Tesorería de esta entidad, la certificación de la designación, nombramiento o contratación de la entidad en la cual prestará sus servicios para su consideración en la programación de la jornada y horario laboral.

CAPITULO II

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHIQUINTAD

Art. 30.- Jornada de Trabajo. - Las y los servidores (Funcionarios y Obreros) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad están obligados a cumplir una jornada ordinaria de ocho (8) horas diarias efectivas de labor de lunes a viernes, sin que sea parte de esta jornada el tiempo necesario para alimentación.

Se exceptúan de la presente disposición la Máxima Autoridad y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, por cuanto la Jornada de Trabajo se encuentra regulado en el Capítulo II Art. 26 y 27 de este cuerpo normativo.

Las jornadas del trabajo, podrán ser suspendidas por el Presidente o su Delegado, previa notificación al personal institucional, debiendo las mismas ser recuperadas, conforme acto administrativo que se emita para el caso.

Art. 31.- Horario de Trabajo y Atención al Público. - El horario de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad para la atención al público es de 08h00 a 13h00 y de 15h00 a 18h00 de lunes a viernes. La respectiva hora de almuerzo se lo efectuará en el horario de 13h00 a 15h00.

El horario de trabajo, por motivos institucionales, podrá ser modificado, previa disposición del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad.



“Porque Chiquintad se lo Merece”

En caso de producirse algún tipo de atraso, inasistencia de una o un servidor, la Máxima Autoridad o su delegado o delegada tomará las acciones necesarias, a fin de evitar que se suspenda la atención al público, acciones que serán de cumplimiento obligatorio de las o los servidores.

En caso que él o la servidora se extienda en su jornada de trabajo será bajo su voluntad y responsabilidad al no contar con la debida petición o autorización del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad o su delegado o delegada presentada por escrito, por lo tanto, no tendrá derecho a horas suplementarias ni extraordinarias, salvo la planificación institucional.

El presente artículo aplica para el personal bajo Régimen de Código de Trabajo y LOSEP en general.

Art. 32.- Suspensión de la Jornada de Trabajo. - La suspensión de la jornada de trabajo será atribución del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad o su Delegado. La recuperación del tiempo de suspensión se realizará en la forma y en la fecha que determine el ejecutivo.

Art. 33.- Control de asistencia. - El control de asistencia y puntualidad se llevará a cabo en los medios de control que la responsable Administrativa de Talento Humano determine para tal efecto, sin perjuicio de la obligación que tiene el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad.

Art. 34.- Registro de asistencia.- Las/los servidoras/es del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, registrarán obligatoriamente para control de su asistencia en el reloj biométrico de la institución o en los medios o sistemas determinados para el efecto por la responsable de Talento Humano institucional sus ingresos o salidas de la institución; ya sea aquellos/as que se presenten de manera regular por el cumplimiento de la jornada laboral o aquellos/as que se deriven del otorgamiento de permisos personales, por enfermedad, calamidad doméstica u oficiales en el cumplimiento de servicios institucionales.

Se exceptúan de esta obligación a asesores/as quienes responderán de su asistencia y cumplimiento de su jornada de trabajo.

CAPITULO III DE LOS ATRASOS



“Porque Chiquintad se lo Merece”

Art. 35.- Atrasos. - Se considera atraso cuando la o el servidor (Dignatarios, Funcionarios y Obreros) llegare a su lugar de trabajo con uno o varios minutos posteriores al horario establecido para iniciar la jornada de trabajo considerando el período de gracia de cinco minutos; así como, el retorno del almuerzo.

El descuento por el tiempo de atraso será computado en forma proporcional al salario hora del servidor y será efectivizado en el rol mensual del siguiente mes y su tiempo será imputado con cargo a vacaciones, aclarando que en estos casos el atraso será computado desde la hora de inicio de la jornada de trabajo, esto es, las 08H00 y 15h00. Si por más de tres ocasiones en un mismo mes el servidor incurre en atrasos, será susceptible de la sanción correspondiente al régimen disciplinario previsto en el Reglamento General de la LOSEP y el presente reglamento.

Las justificaciones por atrasos, sea estas, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, serán presentadas documentadamente ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad o su Delegado en el término máximo de 24 horas de haber ocurrido los mismos, quien lo validará, hasta 48 horas de cometido el atraso y solamente el tiempo se lo imputará con cargo a vacaciones.

Art. 36.- Atrasos injustificados. - Los atrasos que no fuesen justificados por las servidoras o servidores dentro del plazo establecido y cumpliendo con los requisitos contemplados en el artículo 35 del presente reglamento, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el mismo, en concordancia a las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento General.

Art. 37.- De los atrasos o faltas por enfermedad. - En casos de emergencia; cuando la servidora o servidor no pueda concurrir oportunamente a la hora de ingreso a la institución por motivos de enfermedad, ésta o éste deberá dar aviso oportuno de su retraso o no asistencia para conocimiento de la Máxima Autoridad. Deberán ser comprobados mediante certificado médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En el caso de que la atención fuere brindada por médicos particulares estos certificados deberán ser avalados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por un centro de salud público. Para ello deberá notificar a la Responsable de Talento Humano, en un término máximo de 3 días hábiles a partir del día de la falta. El servidor que se enferme, deberá dar aviso oportuno de su no asistencia y concurrir de preferencia al Centro de Salud del Seguro Social, cuyo certificado será entregado inmediatamente a la responsable de Talento Humano o a su jefe inmediato para su conocimiento dentro del mismo



“Porque Chiquintad se lo Merece”

término. De no hacerlo en el tiempo oportuno se entenderá que la enfermedad no se produjo.

Art. 38.- De los atrasos por casos de fuerza mayor o caso fortuito. - Cuando el atraso o inasistencia se deba a circunstancias imputables a un caso de fuerza mayor, se aplicará de acuerdo a lo descrito en los siguientes literales:

- a) Calamidad Domestica, entendida como suceso fortuito e inesperado, previa presentación de documento de respaldo.
- b) Siniestro con afectación a los bienes del servidor o servidora, entendiéndose como robo, asalto o perdida debidamente respaldada.
- c) Inundaciones, deslizamientos
- d) Accidentes de tránsito.

Art. 39.- Descuento por Atrasos. - Se sumará el tiempo total de atrasos no justificados y se descontará el equivalente al valor hora que resulte de dividir la remuneración mensual unificada del servidor infractor, para el número de horas efectivas de labor durante el respectivo mes. De igual manera se sumará el tiempo de atrasos no justificados y este será imputable a las vacaciones. Se justificará atrasos por fuerza mayor o caso fortuito según lo previsto y considerado en el Código Civil.

Para los vocales del GAD Parroquial Rural de Chiquintad, en caso de existir atrasos a las sesiones ordinarias o extraordinarias, se aplicaran las mismas sanciones de los artículos precedentes.

Art. 40.- Salidas Anticipadas. - En caso que la o el servidor registre su salida antes de la finalización de la jornada ordinaria de trabajo, deberá presentar el justificativo respectivo hasta 24 horas después de cometido el hecho, caso contrario, se le sancionará conforme a lo establecido en el presente reglamento y el tiempo de ausencia será imputable de sus vacaciones.

Art. 41.- Abandono injustificado. - Durante la jornada ordinaria de trabajo, las/los servidores/es del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad no podrán ausentarse de su sitio de trabajo sin contar previamente con la respectiva autorización de su jefe inmediato superior o de la responsable de Talento Humano. En caso de que, durante la jornada ordinaria de trabajo, el/la servidor/a se viese obligado/a a ausentarse por calamidad doméstica o enfermedad imprevista que demande atención médica urgente, éste/a deberá reportar dicha circunstancia a su jefe inmediato superior, quien a su vez pondrá el hecho en conocimiento de la responsable de Talento Humano; a través de cualquiera de los medios informáticos con los que cuente el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad.



“Porque Chiquintad se lo Merece”

En el caso de que existan salidas cortas fuera de la institución, sin contar con la debida autorización del inmediato superior o responsable de Talento Humano, éstas serán sancionadas conforme a lo establecido en la LOSEP y su Reglamento General.

CAPÍTULO IV

VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS

Art. 42.- Control de Permisos, Licencias y Vacaciones. - El control de los permisos, licencias y vacaciones de las y los servidores (Dignatarios, Funcionarios y Obreros) es responsabilidad de la Secretaria(o)-Tesorera(o) o su delegado, mediante el registro o presentación de los formularios, justificativos y otros.

Art. 43.- Derecho a Vacaciones. - Toda servidora o servidor público (Dignatarios y Funcionarios) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, tendrá derecho a treinta (30) días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo, las mismas que no podrán ser compensadas en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones y podrán ser acumuladas hasta por sesenta días. Para las obreras y obreros bajo régimen del Código del Trabajo será de 15 días, incluidos los días no laborables. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes.

Art. 44.- Programación de Vacaciones.- La concesión de vacaciones al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, se sujetarán al cronograma anual que planificará la responsable de Talento Humano en coordinación con el Técnico de Planificación, de que conjuntamente se establezcan los períodos y las fechas en que se concederán las mismas; para su reprogramación de ser el caso y su correspondiente ejecución, debiendo hacerlo hasta el 30 de noviembre de cada año. Inmediatamente el calendario definitivo de vacaciones será puesto a consideración de la Máxima Autoridad para su aprobación y determinar su vigencia a partir del primer día laborable del mes de enero de cada año.

La suspensión o diferimiento de las vacaciones dentro del período siguiente, tendrá lugar únicamente si la Máxima Autoridad, por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor así lo resolvieren, lo que se dejará constancia por escrito, reiterando que las o los servidores no podrán acumular las vacaciones por más de sesenta días.

Art. 45.- Anticipo de Vacaciones.- La Máxima Autoridad o su Delegado podrá conceder adelanto y permisos imputables a vacaciones a las o los servidores



“Porque Chiquintad se lo Merece”

del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, en la parte proporcional relacionada con el tiempo de trabajo y conforme a la duración del contrato o nombramiento o a su vez que excedan el proporcional de su tiempo de servicio y en caso de no darse la continuidad laboral, se efectuará el debido descuento en la liquidación de los haberes al momento de la terminación de la relación laboral.

En el caso de que por necesidad institucional sea necesaria la reintegración a sus funciones, de un servidor que se encuentre en uso de sus vacaciones, la Máxima Autoridad o su delegado dispondrá el reintegro de dicho funcionario, y la Secretaria(o)-Tesorera(o) notificará al servidor, requiriendo su reintegración inmediata, sin que medie excusa alguna, salvo justificación debidamente comprobada.

Cuando la o el servidor cese en sus funciones sin haber hecho uso de sus vacaciones, se considerará el importe de estas en la liquidación de sus haberes, con una acumulación máxima de hasta sesenta días.

Art. 46.- De los permisos imputables a vacaciones. - Cuando una o un servidor (Dignatarios, Funcionarios y Obreros), previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones. Además, no se podrá afectar los derechos de las y los servidores (Dignatarios, Funcionarios y Obreros) imputando horas, fracciones de horas o días que no sean los legalmente determinados, para lo cual la Secretaria(o)-Tesorera(o) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad se responsabilizará de su correcta aplicación y contabilización.

Art. 47.- Régimen de Licencias y Permisos (Dignatarios y Funcionarios). - Se concederá licencia o permiso a las o los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, de conformidad a lo establecido en la LOSEP, su Reglamento General y en este Reglamento.

En el caso de la Máxima Autoridad y vocales, la Junta Parroquial en pleno concederá licencias, que acumulados, no sobrepasen sesenta días.

En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada podrá prorrogar este plazo. Art. 67 COOTAD, literal o. Si la petición de la licencia es efectuada en días en los cuales no se prevé una sesión de la Junta Parroquial, esta será realizada de manera directa a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de



“Porque Chiquintad se lo Merece”

Chiquintad, quien acorde al presente Reglamento concederá la Licencia y a su vez informará a la Junta Parroquial.

Considerando el tiempo de ausencia del Presidente o vocal, el ejecutivo dispondrá se convoque al alerno de la autoridad peticionaria para que reemplace hasta que su titular retome sus actividades.

Art. 48.- Licencias con Remuneración (Dignatarios y Funcionarios). - Habrá lugar a licencia con remuneración en los siguientes casos:

1.- Por enfermedad. - Hasta tres meses, por enfermedad debidamente comprobada y avalada por un facultativo del IESS, que determine la imposibilidad física o Psicológica de la o el servidor. Igual período se aplicará para su rehabilitación. En el caso de que el certificado médico sea conferido por un médico particular, éste deberá ser validado por el IESS o centro de salud y presentado en la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, dentro del término de tres días de producida la enfermedad.

2.- Por maternidad. - Por maternidad la o las servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad tendrán derecho a licencia con remuneración de doce semanas por el nacimiento de hijo o hija que podrán ser usadas desde dos semanas anteriores al parto, tiempo que podrá extenderse por diez días adicionales en caso de nacimiento múltiple. Para el goce de esta licencia se presentará el certificado avalado por el IESS, certificado de nacido vivo otorgado por la autoridad competente; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En el caso de que el certificado sea concedido por otro profesional de la salud, éste será validado en el IESS en el término de quince días de haberse extendido el mismo.

De producirse el fallecimiento de la o el niño dentro del período de lactancia, la servidora continuará haciendo uso de la licencia por maternidad por el tiempo que le reste, a excepción del tiempo por lactancia.

3.- Por paternidad. - El servidor tiene derecho a licencia por paternidad con remuneración por el plazo de quince días contados desde la fecha de nacimiento de su hija o hijo, cuando el parto sea normal. En el caso de nacimiento múltiples o por cesárea, se ampliará el plazo por cinco días más.

En caso de nacimiento prematuro o de cuidados especiales, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con

remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificara con la presentación de un certificado médico otorgado o avalado por un facultativo del IESS; y, a falta de este, por otro profesional médico de un centro de salud público.

En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del periodo de licencia que le hubiere correspondido a la madre.

La madre y el padre adoptivo tendrán derecho a licencia con remuneración por treinta días, los mismos que correrán a partir del egresamiento de la persona de la entidad encargada del acogimiento institucional de adopción de la niña, niño o adolescente, de dicha entidad.

4.- Por hija o hijo hospitalizados, con patología degenerativa o afectiva grave. -

La o el servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hija o hijo hospitalizados, con patología degenerativa o afectiva grave; licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada.

La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado o avalado por el facultativo especialista tratante, el correspondiente certificado de hospitalización, que será presentado en el término de tres días contados a partir del percance producido.

5.- Por calamidad doméstica. - Entendiéndose por calamidad doméstica el fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores; y, los siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora o servidor las licencias se concederán en la forma que sigue:

a) Por Fallecimiento: Por fallecimiento de los padres, hijos, hermanos, cónyuge o la o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, se concederá al o a la servidora hasta 8 días, que se justificarán con la partida de defunción, dentro de los 3 días posteriores al reintegro a su puesto.

a.1. Por fallecimiento de los suegros, cuñados o nietos de la o el servidor se concederá hasta 3 días, que se justificará con la partida de defunción, dentro de los 3 días posteriores al reintegro a su puesto.

a.2. Por fallecimiento de los demás parientes que no se encuentran señalados en las disposiciones anteriores y que se hallen comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo

de afinidad, de la o el servidor, se concederá hasta 3 días; si tiene que trasladarse a otra provincia fuera de su lugar habitual de trabajo o requerir tiempo adicional, se lo contabilizara con cargo a vacaciones. La documentación podrá ser presentada por el servidor (a), sus familiares o terceros.

- b) Por accidente grave:** Que provoque imposibilidad física o por enfermedad grave de los hijos, cónyuge o de la o el conviviente en unión de hecho legalmente reconocida de la o el servidor se concederá 8 días que se justificará con la presentación del correspondiente certificado médico, en el que de manera expresa se detallará en qué consiste la enfermedad grave. El certificado se presentará dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto.

Que provoque imposibilidad física o por enfermedad grave de los padres o hermanos de la o el servidor se concederá 2 días, que se justificará con la presentación del correspondiente certificado médico, en el que de manera expresa se detallará en qué consiste la enfermedad grave. El certificado se presentará dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto.

Los accidentes que se produzcan son independientes en su valorización y para efectos del registro se deberá justificar ante la responsable de Talento Humano.

- c) Por siniestros:** Que afecten gravemente la propiedad o bienes de la o el servidor, entendiéndose como tales: robo de bienes y enseres del hogar, incendio, catástrofes naturales y delitos contra los integrantes del núcleo familiar de la o el servidor, se concederá 8 días, comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La o el servidor presentará en la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad la respectiva copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente, dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto y los documentos que justifiquen los hechos, según el caso.

6.- Por Matrimonio o unión de hecho. - La o el servidor que contraiga matrimonio o unión de hecho, tendrá derecho a licencia con remuneración de 3 días hábiles continuos en total, pudiendo solicitarla antes o después del matrimonio, debiendo justificar con el respectivo documento habilitante ante la Presidencia



“Porque Chiquintad se lo Merece”

del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, como máximo 3 días después de su reintegro al puesto.

7.- Por con discapacidad, enfermedad rara, huérfana, catastrófica y alta complejidad o accidente grave. - El servidor público con discapacidad, enfermedad rara, huérfana, catastrófica y alta complejidad o accidente grave debidamente certificado tendrá derecho a licencias médicas remuneradas por el tiempo que sea necesario para su tratamiento conforme a la certificación médica pertinente. No se podrá descontar estas ausencias de la remuneración del servidor ni de sus vacaciones.

Art. 49.- Licencia sin Remuneración (Dignatarios y Funcionarios). - A las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad se les podrá conceder licencia sin remuneración, de acuerdo a los casos establecidos en el Art 28 de la LOSEP en relación con los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Para todos los casos de licencia sin remuneración, se considerará que la o el servidor interrumpe la prestación de servicios por el lapso que dure la licencia; además, las remuneraciones y los aportes a la seguridad social serán suspendidos.

Art. 50.- Comisiones de Servicio con Remuneración (Dignatarios y Funcionarios).- A las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad se les podrá conceder comisión de servicios con remuneración para prestar servicios en otra entidad del Estado hasta por dos años, en sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la LOSEP en relación con lo establecido en el artículo 45 y siguientes del Reglamento General a la Ley de Servicio Público.

Art. 51.- Comisiones de Servicio sin Remuneración (Dignatarios y Funcionarios). - La o el servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad tendrá derecho a que se le conceda comisión de servicio sin remuneración acorde a lo establecido en el Art 31 de la LOSEP en relación con lo legislado en el Art 51 de su Reglamento General. Además, para las licencias y comisiones con o sin remuneración, se aplicará las normas generales constantes desde el Art 52 al Art 57 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 52.- Permisos (Dignatarios y Funcionarios). - Permiso es la autorización que otorga la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad a la o el servidor para ausentarse legalmente del lugar habitual de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LOSEP, en relación con lo normado en la Sección 6ª del Reglamento



“Porque Chiquintad se lo Merece”

General de la LOSEP. Para el efecto la o el servidor llenará el formulario respectivo y su registro se lo realizará a través de la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, previa autorización de la Máxima Autoridad o su delegado.

Procedimiento. - La o el servidor, tendrá derecho a solicitar permiso, para lo cual presentará los justificativos correspondientes, ante la o el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad o su delegado, para su registro y control, en los siguientes casos:

1. Para atención médica. - Las y los servidores tendrán derecho a permiso para atención médica por el tiempo que sea necesario, incluido el tiempo de traslado desde su domicilio o lugar de trabajo, siempre que se justifique tal particular con el certificado médico correspondiente otorgado por el médico que efectuó la atención médica y registrado dentro del formulario de “Registro de Permisos Dentro de la Jornada Laboral”, autorizado por la Máxima Autoridad o su Delegado, señalando la fecha, motivo de su ausencia y el lapso de tiempo. Para este efecto, la o el servidor, deberá entregar, a su retorno, el certificado médico respectivo emitido por el IESS o por un profesional de un centro de salud público o privado, documento que se adjuntará al formulario de permiso.

2. Para el cuidado de recién nacido. - Las servidoras que hagan uso de este beneficio, laborarán en jornadas diarias de seis horas, durante quince (15) meses contados a partir de que haya concluido su licencia por maternidad. El horario será propuesto por la servidora, por escrito, y aprobado por la Máxima Autoridad; si no procede de esta manera, el tiempo de ausencia se lo considerará como abandono de su puesto de trabajo.

3. Para cumplimiento de asuntos institucionales.- Cuando la o el servidor deba atender asuntos oficiales fuera de la institución, en la jornada de trabajo, utilizará el formulario “Control de Salida del Personal” señalando la fecha, sus nombres, hora de salida y retorno, actividad a ser efectuada, lugar a donde se movilizará y su firma o rúbrica. Previa a su ausencia, la o el servidor deberá informar a la Secretaria(o)-Tesorera(o), y en el caso de los Vocales a la Máxima Autoridad, en primera instancia, o a su vez a la Secretaria(o)-Tesorera(o) respecto a la actividad a ser efectuada; si no se procede de la manera expuesta en este literal, el tiempo de ausencia se lo considerará como abandono de su puesto de trabajo.

En el caso de los vocales del GAD Parroquial el cumplimiento de asuntos institucionales, se justificará con la delegación debidamente notificada y su informe de cumplimiento.

4. Permisos para estudios regulares de formación o capacitación. -

Se concederá hasta por tres horas diarias a la o el servidor, que curse estudios regulares de formación. La o el servidor presentará en la Presidencia la documentación que sustente el horario, inscripción o matrícula, y el campo de estudio, formación o capacitación a seguir.

No se concederán estos permisos, a las o los servidores que laboren en jornada especial.

5. Permiso para el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas.-

Previa la presentación de los documentos habilitantes en la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad e informe de la unidad de administración del talento humano, la o el servidor, tendrá jornadas laborales de seis horas para el cuidado del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida y familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.

6. Permiso para matriculación de hijos o hijas. - La Máxima Autoridad concederá a la o el servidor permisos para matriculación de sus hijos o hijas en planteles de educación básica y bachillerato, de hasta dos horas en un día por cada hija o hijo, mismos que serán solicitados con al menos un día de anticipación, y presentado el respectivo formulario de permisos.

7. Permisos imputables a vacaciones. - Los permisos para asuntos particulares se solicitarán a la Máxima Autoridad, de manera previa y se registrarán en el formulario de “Registro de Permisos Dentro de la Jornada Laboral”, señalando la fecha y el lapso de tiempo que será contabilizado para la imputación a vacaciones.

En el caso de los vocales, por tratarse de un horario especial menor a 40 horas semanales, podrán recuperar las horas dentro de los días de la semana. Si estas horas no son recuperadas dentro de la semana, se imputará con cargo a vacaciones por las horas no justificadas en forma proporcional.



“Porque Chiquintad se lo Merece”

Art. 53.- Personal Código del Trabajo. - En lo que corresponde a licencias y permisos para el personal contratado bajo el Código del Trabajo, se regirá conforme lo señale dicho cuerpo legal.

CAPÍTULO VI

LOS TRASLADOS, TRASPASOS, CAMBIOS E INTERCAMBIOS (DIGNATARIOS Y FUNCIONARIOS)

Art. 54.- Traslado Administrativo.- Traslado administrativo es el movimiento administrativo de una o un servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad de un puesto a otro puesto que se encuentre vacante, dentro de la misma institución, que no implique cambio de domicilio, en los términos señalados en el Art 35 de la LOSEP y que reúna las condiciones señaladas en el Art 36 de la indicada ley en relación a lo establecido en el Art 68 del Reglamento General, previo informe favorable de la Administrador de Talento Humano o quien haga sus veces. (Presidente)

Art. 55.- Traspaso de Puesto dentro de la Institución. - El traspaso de puesto dentro de la misma institución se dará previo informe y disposición del Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, en los casos establecidos en el Art. 69 del Reglamento General de la LOSEP.

Art. 56.- Cambio Administrativo. - El cambio administrativo consiste en el movimiento administrativo de la o el servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad a otra distinta a la de su nombramiento, en sujeción a lo establecido en el Art 71 del Reglamento General de la LOSEP.

CAPITULO VII

CAPACITACION (DIGNATARIOS, FUNCIONARIOS Y OBREROS)

Art. 57.- Capacitación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad promoverá el desarrollo de las competencias de su personal, así como la especialización y actualización de conocimientos en sus respectivas áreas, tendiendo a la búsqueda de un óptimo desempeño, en conformidad con los objetivos estratégicos de la planificación institucional.

Art. 58.- Planificación Anual de Capacitación. - En base a la detección de necesidades de capacitación, anualmente la Máxima Autoridad formulará la planificación de capacitación del talento humano institucional, de conformidad al Plan Operativo Anual y promoverá la suscripción de convenios y acuerdos con organismos públicos o privados.



“Porque Chiquintad se lo Merece”

Podrá incluir en su planificación las capacitaciones programadas por su ente asociativo provincial. (CONAGOPARE AZUAY)

Art. 59.- Tipos de Eventos. - Para el Plan de Capacitación, se considerarán los siguientes eventos:

1.- Capacitación Interna: Son los eventos organizados por la institución, sean estos por convenio con otras instituciones privadas o públicas.

2.- Capacitación Externa: Son cursos, seminarios, talleres, conferencias, mesas redondas y más eventos similares, proporcionados por un proveedor externo o por cualquier otra institución sea privada o estatal; o, su entidad asociativa provincial.

Art. 60.- Patrocinio. - Los eventos de capacitación no planificados podrán ser solicitados a la Máxima Autoridad, el cual efectuará la debida gestión ante entidades privadas o públicas. De ser el caso delegado se podrá financiar el 100% de estos eventos peticionados. Los eventos de capacitación solicitados por las y los servidores en forma personal, podrán contar con auspicio económico institucional de hasta el 30%; así también, se otorgarán los respectivos permisos, siempre que estos tengan relación con la necesidad de la institución y con la naturaleza del cargo. En los eventos de capacitación que se realicen fuera del domicilio habitual del servidor se podrá reconocer, además, los viáticos y pasajes correspondientes.

Art. 61.- Obligación del Servidor Elegido. - El personal que fuera elegido a participar en eventos de capacitación, y que sea patrocinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad está en la obligación de asistir, aprobar y culminar los mismos, para el efecto tendrán el respaldo de la institución. En caso de que el personal designado no asistiere y no aprobaran las capacitaciones, salvo por situación de fuerza mayor, deberán restituir al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad los valores en los que este incurrió, independientemente a la aplicación de la sanción disciplinaria que de acuerdo a esta normativa correspondiente.

Art. 62.- Facilidad al Servidor para formación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad brindará facilidades en sus horarios de trabajo al personal que asistiere a programas de formación otorgados por establecimientos educativos reconocidos; pudiendo ser: primaria, secundaria, superior, especialización, maestría y doctorados, enfocados al perfeccionamiento del conocimiento de la o el servidor, para el desempeño de sus funciones.



“Porque Chiquintad se lo Merece”

Art. 63.- Instructores Internos. - El personal que hayan asistido a eventos de capacitación, podrán ser requeridos por la institución, sin retribución económica adicional, para replicar lo aprendido en programas de capacitación organizados por la misma, que deberán ser cumplidos en forma obligatoria, dentro de la jornada laboral.

CAPITULO VIII DERECHO A REMUNERACIONES

Art. 64.- Derecho a la Remuneración. - Tienen derecho a remuneración mensual unificada, las y los servidores que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, con nombramiento o contrato con relación de dependencia. No forman parte de la remuneración unificada:

- a) La Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneración;
- b) Los valores correspondientes a viáticos;
- c) Los valores por fondos de reserva;
- d) El aporte patronal al seguro social;
- e) Las Subrogaciones o Encargos;
- f) Beneficios de orden social de transporte, alimentación y uniformes.

Art. 65.- Remuneración del Personal Administrativo y Secretaria(o)-Tesorera(o).- En función a la planificación de Talento Humano, se determinaran las necesidades de los puestos dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, por lo que se definirá, acorde a sus funciones establecidas en el Orgánico Funcional Por Procesos, el rol del puesto; así como, el grado y grupo ocupacional para la fijación de sus remuneraciones, tomando en cuenta el perfil técnico requerido y las normas internas expedidas para este fin.

Art. 66.- Secretaría-Tesorería. - Para el cargo de secretaria(o)-Tesorera(o) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, la remuneración será fijada acorde a los techos determinados en las normativas expedidas por el Ministerio del Trabajo; y, nunca será inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general.

En el caso del personal bajo el Código del Trabajo, se establecerá salarios acordes a las tablas sectoriales vigentes y techos de remuneración establecidos por el Ministerio del Trabajo.



“Porque Chiquintad se lo Merece”

Art. 67.- Remuneración de la Máxima Autoridad y Vocales. - Tendrán derecho a percibir remuneración la Máxima Autoridad y los Vocales Principales en ejercicio de sus funciones, y los vocales suplentes cuando sean principalizados, debiendo planificar la asignación presupuestaria en forma anual para este fin.

Las remuneraciones del Presidente, y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, se fijará mediante Acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas considerando los pisos y techos fijados por el Ministerio del Trabajo, y observando criterios de austeridad, acorde a la real capacidad económica y financiera de la entidad.

En el caso de los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad se establece como piso el monto que corresponde al Salario Básico Unificada considerando que como techo de remuneración la norma establece hasta un cuarenta por ciento (40%) de lo que percibe la Máxima Autoridad.

Art. 68.- Pago de Haberes de los Vocales. - La forma de cancelación del pago a cada uno de los Vocales, se determinada acorde a los siguientes procedimientos:

La Secretaria(o) – Tesorera(o) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, procederá con el inicio del pago de sus haberes a cada uno de los vocales hasta el cinco de cada mes, siempre que en las arcas institucionales exista los recursos económicos correspondientes.

Los roles de pagos deben suscribirse en un término máximo de cinco (5) días del siguiente día de haberse realizado el pago.

Se deberá efectuar los debidos descuentos por las sanciones pecuniarias impuestas.

La secretaria(o) – Tesorera(o) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, verificará el detalle de los vocales asistentes a las sesiones.

Hasta el quinto día de cada mes se receptorán los informes de cumplimiento de actividades.

Art. 69.- Pago de Décimo Tercera y/o Décimo Cuarta Remuneración. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad pagará de manera mensual lo correspondiente a décima tercera y/o décima cuarta



“Porque Chiquintad se lo Merece”

remuneración, con excepción de aquellos servidores y trabajadores que expresen por escrito su voluntad de acumular esas remuneraciones.

Para efectos de la solicitud de acumulación de la décima tercera y/o decima cuarta remuneración, las y los servidores o trabajadores deberán presentarla por escrito ante la secretaria(o)-Tesorera(o). La o el Servidor podrá presentar una solicitud para el cambio de modalidad de pago mensualizado o acumulado dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

El personal que ingrese al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, deberá presentar su solicitud de acumulación de los décimos, si así fuese su voluntad, junto con la documentación de ingreso a la institución.

Art. 70.- Anticipo De Remuneración. - La Secretaria(o)-Tesorera(o) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, previo visto bueno de la máxima autoridad, podrá conceder a pedido de la o el servidor, sin necesidad de justificación previa, un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento.

En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor o trabajador. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente.

El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la Secretaria(o)-Tesorera(o), dentro del plazo solicitado que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo. En el caso de las y los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará el límite del plazo del contrato para el pago de este anticipo. No se concederá anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

En el caso de que la o el servidor público o trabajador cese en funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones o mediante la ejecución de garantías personales otorgadas para la concesión de los anticipos.



“Porque Chiquintad se lo Merece”

Previo a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor, autorizará expresamente mediante la presentación de un documento, el débito periódico del valor del anticipo y que, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegramente los valores y montos a que hubiere lugar.

En lo que concierne al personal bajo Código del Trabajo, el anticipo de salarios, será regulado por dicho cuerpo normativo.

TITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Art. 71.- Faltas Disciplinarias. - Se consideran faltas disciplinarias las acciones u omisiones de las o los servidores (Dignatarios, Funcionarios y Obreros) que contravengan derechos, obligaciones y prohibiciones previstos en el ordenamiento jurídico vigente. Las faltas disciplinarias serán sancionadas por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, conforme a la clasificación establecida en el presente reglamento.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso. Las faltas se clasifican, según el orden de gravedad en: leves y graves.

En caso de la Máxima Autoridad y vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad se aplicarán las normas disciplinarias establecidas en las disposiciones del régimen que establece las prohibiciones y causales de remoción del órgano ejecutivo y legislativo.

Art. 72.- Faltas Leves. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, negligencia o desconocimiento, sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales, además de las determinadas en el Art. 42 de la LOSEP tales como:

- a) Realizar colectas, rifas, sorteos, y todo tipo de juegos de azar dentro de las dependencias de la Institución, sin autorización de la Máxima Autoridad.
- b) Abandonar sus labores, encargar sus obligaciones y responsabilidades de trabajo a otra persona sin consentimiento expreso de su jefe inmediato.

“Porque Chiquintad se lo Merece”

- c) Negarse o dejar de efectuar las labores que le hayan sido encomendadas dentro del desempeño de sus obligaciones.
- d) Incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral.
- e) Desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral.
- f) Salidas cortas de la institución no autorizadas.
- g) Uso indebido o no uso de uniformes.
- h) Desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas.
- i) Atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo.
- j) Uso inadecuado de bienes, equipos o materiales.
- k) Uso indebido de medios de comunicación.
- l) La no presentación de los informes de actividades conforme a las delegaciones o funcione encomendadas.
- m) La presentación de los informes fuera del plazo.

Incumplimiento de las delegaciones o asignaciones realizadas por la Máxima Autoridad; y, las demás de similar naturaleza.

Art. 73.- Imposición de Sanciones. - Estas faltas darán lugar a la imposición de sanciones como:

- a) Amonestación verbal,
- b) Amonestación escrita; y,
- c) Multa del 10% de la remuneración mensual unificada del servidor infractor.

La amonestación verbal se impondrá a la o el servidor (Dignatarios, Funcionarios y Obreros) cuando desacate sus deberes, obligaciones y/o las disposiciones de la Máxima Autoridad, la misma que podrá ser hasta dos amonestaciones verbales.



“Porque Chiquintad se lo Merece”

La amonestación escrita será impuesta a la o el servidor que dentro del período de un año calendario haya sido sancionado por dos ocasiones con amonestación verbal, por el cometimiento de faltas leves sean estas repetidas o diferentes;

La sanción pecuniaria administrativa será impuesta a la o al servidor (Dignatarios, Funcionarios y Obreros) que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos ocasiones en un año calendario. La Secretaria(o)-Tesorera(o) dejará constancia sobre la imposición de la sanción, en el expediente del servidor infractor.

En todo caso la o el servidor, será notificado, expresamente, con la imposición de la amonestación verbal o escrita.

Art. 74.- La Reincidencia en Faltas Leves. - La reincidencia en el cometimiento de faltas leves que hayan recibido sanción pecuniaria administrativa dentro del período de un año calendario, será considerada falta grave y constituirán causal para sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previa la instauración del sumario administrativo correspondiente.

Art. 75.- Por No registro injustificado en el reloj biométrico o el sistema implementado para el registro de asistencia.- De darse la omisión de marcación del reloj biométrico o cualquier otro sistema implementado para el registro de asistencia, la o el servidor (Dignatarios, Funcionarios y Obreros) deberá reportar por escrito en el transcurso del día esta novedad a la Secretaria(o)-Tesorera(o) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, quien validará la falta de marcación. En caso de que la omisión no sea justificada o validada la o el servidor será sancionado con amonestación escrita, por incurrir en una falta leve.

En caso de que esta omisión se presentare por más de dos veces al mes, así sea validada, se considerara falta leve y será sancionado con amonestación escrita.

Art. 76.- Faltas Graves. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen gravemente el orden jurídico o que alteren gravemente el orden institucional, su cometimiento será sancionado con suspensión temporal, sin goce de remuneración o destitución y se impondrá previa la realización del sumario administrativo.

Art. 77.- La Suspensión Temporal sin goce de Remuneración (Dignatarios y Funcionarios).- A más de las causales establecidas en los dos artículos precedentes de este reglamento, la o el servidor podrá ser sancionado con



“Porque Chiquintad se lo Merece”

suspensión temporal sin goce de remuneración, que no exceda de treinta días, cuando incumpliere con los deberes señalados en el Art 22 o incurriere en las prohibiciones determinadas en el Art 24 de la LOSEP; así como también, en lo establecido en los artículos 21 y 23 de este reglamento, siempre y cuando el incumplimiento de tales deberes o prohibiciones no sea causal de destitución.

La sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración, tendrá para los servidores sancionados los efectos establecidos en el Art 88 del Reglamento General de la LOSEP.

Art. 78.- Sanciones Especiales de los Vocales.- Las y los vocales al ser dignatarios de elección popular y que su jornada es la mínima establecida en el presente reglamento, deben cumplir con sus actividades tanto legislativas como representativas delegadas por la Junta Parroquial y la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de CHIQUINTAD, de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD; por lo que se determinan las siguientes sanciones, amparando la eficiencia administrativa de las actividades supeditadas a los Vocales.

1. **Delegaciones:** Los Vocales están en la obligación de cumplir con las delegaciones que le sean encomendadas expresamente por la Junta Parroquial o la Máxima Autoridad del Gobierno Parroquial, considerando que la participación a estas delegaciones es en representación de la Institución y de su población. El vocal delegado presentará dentro del término máximo de 48 horas cumplida la delegación un informe al Presidente(a) que justifique el cumplimiento de la misma, el mismo que será entregado en la Secretaría – Tesorería del Gobierno Parroquial, de manera física o digital para que el mismo sea considerado para el respectivo pago de remuneración.
2. **Jornada Laboral Mínima Establecida.** - Los Vocales están en la obligación de cumplir con su Jornada Laboral, en la cual llevarán a cabo diligencias administrativas, gestión correspondiente a la comisión que integra, atención al público, y las demás que sean designadas por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad. Estas actividades las efectuará en las instalaciones institucionales, de ser necesario podrá realizar salidas esporádicas siempre que estas sean para realizar solamente actividades institucionales y previamente comunicando a la Máxima



“Porque Chiquintad se lo Merece”

Autoridad o Secretaria (o) – Tesorera (o) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad. Queda terminantemente prohibido realizar actividad que no fuese en bien institucional y perjudicare el buen nombre del Gobierno Parroquial Rural de Chiquintad.

3. **Asistencia a Sesiones de la Junta Parroquial.** - Los Vocales deberán asistir a todas las sesiones a las cuales sea convocada, y cumplir con un mínimo del ochenta por ciento (80%) del total del tiempo que dure la sesión, para que esta sea considerada completa. En caso de no presentarse ninguna justificación por su falta, esta será considerada como falta no justificada.
4. **Participación en Asambleas o Reuniones convocadas por la Máxima Autoridad.** - Los Vocales deberán asistir y participar en todas las asambleas o reuniones a las cuales sea convocada, y cumplir con un mínimo del ochenta por ciento (80%) del total del tiempo que dure la asamblea o reunión, para que esta sea considerada completa.

Art. 79.- Sanciones. - El incumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo anterior, será sancionado de conformidad a los siguientes procedimientos:

- a) La amonestación verbal se efectuará por una sola ocasión en el año.
- b) La amonestación escrita será impuesta cuando en el período de un año calendario, la o el vocal haya incumplido con su delegación encomendada y su Jornada Laboral
- c) La sanción pecuniaria del 10% de su remuneración mensual, será impuesta al vocal que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado una amonestación escrita en el año calendario.

En caso que el vocal reitere en el cometimiento de la falta, el monto se incrementará en un 10% de la última sanción pecuniaria.

El incumplimiento de los numerales 3 y 4 del artículo anterior, será sancionado de conformidad a los siguientes procedimientos:

La amonestación verbal: No existirá amonestación verbal por inasistencia a sesiones, por cuanto su falta injustificada será considerada conforme lo dispuesto en el Art. 334 del COOTAD por inasistencia; en el caso de asambleas



“Porque Chiquintad se lo Merece”

y reuniones convocadas se establecerá por una ocasión por año la amonestación verbal.

La Secretaria(o)-Tesorera(o) dejará constancia sobre la imposición de la sanción, en el expediente del servidor infractor, teniendo como respaldo las convocatorias legalmente emitidas y su registro de asistencia.

Art. 80.- Sanciones disciplinarias por número de atrasos injustificados. - Sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar por reincidencia de las faltas y los descuentos que den a lugar, conforme lo establecido en la LOSEP y su Reglamento General; la servidora o servidor que, dentro de un mismo mes del año, no justifique sus atrasos en la forma establecida en el artículo 17 del presente reglamento, será sujeto a la imposición de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Máximo 3 Atrasos: amonestación verbal;
- b) 4 a 6 Atrasos: amonestación por escrito; y
- c) 7 y más atrasos: amonestación por escrito con multa, sin perjuicio de solicitar la apertura de un expediente administrativo.

La presente disposición no aplica para los vocales por tratarse de una jornada especial.

Art. 81.- Faltas graves. - Son aquellas acciones u omisiones que contrarían gravemente el orden jurídico o que alteran gravemente el orden institucional, su cometimiento será sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución y se impondrá previa la realización de un sumario administrativo solicitado ante la autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad. Son faltas graves las siguientes:

- a) Alterar o falsificar documentos que presenten a la Institución o presentarlos conociendo que son alterados o falsificados;
- b) Introducir en cualquier forma no autorizada bebidas embriagantes, drogas o sustancias psicotrópicas a cualquier dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad;
- c) Poseer, escribir o distribuir textos insultantes, subversivos, pornográficos o inmorales; o colocar figuras, dibujos o efigies obscenos en las paredes, máquinas, bienes o en cualquier lugar del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad; esta prohibición se extiende a las redes sociales.

- d) Portar armas, objetos o sustancias peligrosas de cualquier clase dentro de los lugares de trabajo;
- e) Usar palabras inapropiadas e indecorosas o ejecutar señas, actos o escándalos dentro de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Chiquintad; esta prohibición se extiende a las redes sociales.
- f) Revelar información reservada y toda aquella información del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad que pueda tener carácter confidencial; o emitir informaciones falsas.
- g) Realizar actos para promover paralizaciones intempestivas de trabajos o disminución de ritmo de trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad;
- h) Obstaculizar una investigación administrativa por acción u omisión;
- i) Ser encubridor de infracción administrativa, lo cual será sancionada con destitución;
- j) Desobedecer las órdenes, instrucciones directas impartidas por los superiores;
- k) Sacar o intentar sacar de las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, sin autorización respectiva, documentos, útiles de trabajo, materiales, productos, equipos, máquinas o cualquier otro bien propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Chiquintad;
- l) Recibir dinero, bienes, comisión, obsequios o similares por parte de proveedores, clientes, colaboradores o de cualquier persona;
- m) Hacer manifestaciones discriminatorias de cualquier índole en contra de usuarios, servidores, autoridades, o cualquier otra persona o grupo relacionado con el GAD Parroquial.
- n) Introducir software informático ajeno al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, sin previa autorización escrita; igualmente no dar cumplimiento a las normas que sobre el particular imparta seguridad de la información, que establezcan relación con los fines, políticas y programas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Chiquintad, especialmente en lo relativo a la integridad y debido uso de los equipos, programas, licencias e información informática; y,
- o) Incitar a la violencia física o verbal ya sea esta de manera personal o por redes.
- p) Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.



“Porque Chiquintad se lo Merece”

Art. 82.- Destitución. - La destitución de la o el servidor constituye máxima sanción administrativa disciplinaria y será impuesta únicamente por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad o su delegado, en los casos señalados en el Art 48 de la LOSEP, previo el cumplimiento del sumario administrativo respectivo.

Art. 83.- Remoción.- En el caso de la Máxima Autoridad y vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Parroquial en pleno, podrán ser removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento a las disposiciones del COOTAD en sus Artículos 332, 333 y 334.

Art. 84.- Competencia. - La competencia para imponer las sanciones establecidas en el régimen disciplinario serán exclusivas de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad.

Art. 85.- Garantías. - En los procesos sancionatorios se garantiza el derecho a la defensa y al debido proceso para la o el servidor de quien se presume haber cometido una falta administrativa; por tanto, no procederá ninguna de las sanciones previstas, sin que sea escuchado y tenga oportunidad de defenderse. Por lo expuesto, se realizará la debida notificación al presunto infractor, determinando un término de 24 horas, para que presente su debida documentación que desvirtúen el cometimiento de la falta.

En los casos de remoción de una de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, se procederá acorde a lo determinado en el Art. 336 del COOTAD, respectado el debido proceso y el derecho a la defensa.

TITULO VI CESACIÓN DE FUNCIONES

CAPITULO I

De la Renuncia, Retiro, Cesación y Jubilación

Art. 86.- Cesación de Funciones. - La cesación de funciones genera la terminación definitiva de la prestación de servicios de la o el servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad y tendrá lugar en los casos establecidos en el Art. 47 de la LOSEP y su proceso se cumplirá



“Porque Chiquintad se lo Merece”

acorde a lo establecido en el Capítulo VI artículos 102 al 111 del Reglamento General de la LOSEP.

En el caso del personal bajo régimen Código del Trabajo, la terminación de la relación laboral, serán por las causales determinadas en el Art. 169, y de ser el caso dará paso a los haberes que correspondan por ley, sean estas por liquidación, indemnización o desahucio.

Art. 87.- Renuncia. - El servidor/a público/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad presentará su renuncia voluntaria, para aceptación de la autoridad nominadora o su delegada/o, con al menos quince (15) días de anticipación, con copia a la/el Jefe inmediato y a la Responsable de Talento Humano. Es facultad de la autoridad nominadora o su delegada/o aceptar o no la renuncia presentada, dentro del plazo previsto de quince (15) días. Si no existiere respuesta alguna se entenderá como aceptada; Así mismo, la renuncia podrá ser aceptada en forma inmediata siempre que el servidor público no tenga actividad, documentos o bienes pendientes de devolución.

Art. 88.- Entrega de documentos para la finalización de la relación laboral. - Los servidores/as públicos/as que terminen su relación laboral con la institución, en aplicación de los diferentes procesos (renuncia, cesación, terminación unilateral) deberán entregar a la Responsable de Talento Humano lo siguiente:

- a) Formulario debidamente legalizado para el pago de liquidaciones de haberes con todas las firmas de responsabilidad. (paz y salvo)
- b) Constancia de otorgamiento de la declaración patrimonial jurada electrónica de la Contraloría General del Estado por fin de gestión, de conformidad al formulario emitido por el referido órgano de control;
- c) Las/os servidoras/es, presentarán el informe final de labores aprobado por la Máxima Autoridad; y, en caso de los Asesores presentarán los informes finales;
- d) Certificado de acta entrega-recepción de documentos y bienes;

Art. 89.- Entrega de documentos para el fin de gestión de los Vocales. - Los Vocales que terminen su relación laboral con la institución, en aplicación de los diferentes procesos (renuncia, remoción, fin de gestión) deberán entregar a la Responsable de Talento Humano lo siguiente:

- a) Formato de Paz y Salvo para el pago de liquidaciones de haberes con todas las firmas de responsabilidad, creada por la Entidad.



“Porque Chiquintad se lo Merece”

- b) Constancia de otorgamiento de la declaración patrimonial jurada electrónica de la Contraloría General del Estado por fin de gestión, de conformidad al formulario emitido por el referido órgano de control;
- c) El informe final de labores conforme la Comisión que preside.
- d) Certificado de acta entrega-recepción de documentos y bienes;
- e) Informe de Rendición de Cuentas en el caso de las Autoridad de Elección Popular.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todos quienes trabajen, presten un servicio o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad, podrán acumular los ingresos complementarios correspondientes a la décima tercera y/o decima cuarta remuneración, previa la presentación de la respectiva solicitud, hasta los primeros quince días del mes de enero. Si para años posteriores se mantiene el deseo de recibir los décimos de manera acumulada no será necesaria la presentación de una nueva solicitud.

SEGUNDA.- La Responsable de Administración del Talento Humano deberá mantener bajo su custodia el expediente digital y físico de cada servidor en el cual se encontrarán: requisitos para el ingreso, declaraciones juramentadas, procesos disciplinarios, actualización de documentos, evaluaciones, registro de permisos y vacaciones, entre otros; los que son confidenciales, sin poder hacer uso de los mismos por parte de ninguna autoridad del orden administrativo, ni persona alguna para acciones que no sean las relacionadas con el desempeño del puesto de los servidores públicos, quienes tendrán derecho a revisar su expediente y obtener las copias, siempre que lo solicite por escrito. Se exceptúan las peticiones formuladas mediante providencia judicial de conformidad con la Ley y peticiones formuladas por los Organismos de Control para efecto de auditorías.

TERCERA. - En caso de que el Presidente o uno de los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad hagan uso de sus vacaciones o licencias, corresponde al respectivo vocal suplente asumir la titularidad de la dignidad de Vocal del Gobierno Parroquial, durante el tiempo que dure la ausencia, previa presentación de la documentación de ingreso requerida y el posicionamiento de la dignidad.

Si el Presidente(o) o Vocal se ausentare temporalmente de sus funciones, tendrá derecho a percibir la remuneración que le corresponde sea por el uso de sus vacaciones o por licencia con remuneración concedida por la Junta Parroquial,



“Porque Chiquintad se lo Merece”

sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se le cancelará el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo, prohibiéndose el fraccionamiento de la remuneración entre dos personas conforme lo dispuesto en el Art. 110 de la LOSEP.

CUARTA. - Los integrantes de la Junta Parroquial, no percibirán el pago de horas suplementarias y extraordinarias, por cuanto son dignatarios de elección popular.

QUINTA. - En todo lo que no estuviere previsto en este Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las Resoluciones y demás normativa emitida por la autoridad competente.

SEXTA. - Una vez aprobado este reglamento, el mismo deberá ser publicado en la Página Web Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad para conocimiento y aplicación de todos los servidores.

SÉPTIMA. - Los medios de comunicación administrativa para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiquintad será el QUIPUX (Sistema de Gestión Documental web CUENCA DOC), el mismo que será utilizado por todos los servidores y dignatarios y correos institucionales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguense todas las normas legales que sean contrarias o de menor jerarquía (resoluciones) al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página WEB institucional.

VIGENCIA

Esta resolución entrará en vigencia en forma inmediata luego de su sanción por parte de La Máxima Autoridad.

CERTIFICACIÓN Certifico que el presente **REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHIQUINTAD**, fue conocido y aprobado por la Junta Parroquial Rural de Chiquintad en sesión



“Porque Chiquintad se lo Merece”

extra ordinaria Convocada para el 19 de noviembre del 2025 conforme Convocatoria constante en archivo de la Secretaría General de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Chiquintad. -

Eco. Carmita Guiracocha
Secretaría – Tesorera

SANCION. – La Presidencia del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHIQUINTAD, procede a sancionar el presente Reglamento Interno de Administración de Talento Humano, con la finalidad de que la misma inicie su vigencia. A los 19 días de noviembre del 2025, en la Parroquia Chiquintad, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

Ing. Willan Yuquilima Naula
Presidente GAD Parroquial Rural de CHIQUINTAD

